

CONSEJERÍA DE FOMENTO,  
JUVENTUD Y DEPORTES  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA  
Y URBANISMO

**2967.-** El Presidente de la Ciudad Autónoma, por Decreto n.º 3771, de 13 de noviembre de 2012, ha dispuesto lo siguiente:

DECRETO DE LA PRESIDENCIA

EXAMINADOS los recursos de alzada interpuestos contra la Orden del Consejero de Fomento, Juventud y Deportes n.º 2949, de 18 de septiembre de 2012, por la que se aprueban las ayudas al arrendamiento de viviendas, con cargo al cupo de 2012, dentro del Plan Estatal de Vivienda 2009/2012, por esta Presidencia se RESUELVE:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Mediante Orden n.º 2949, de 18 de septiembre de 2012, de la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes se aprobaron las ayudas al arrendamiento de viviendas, con cargo al cupo de 2012, dentro del Plan Estatal de Vivienda 2009/2012.

2.- Contra la citada Orden, publicada el 25 de septiembre en el BOME y en el Tablón de Anuncios de la Consejería, se han interpuesto recursos de alzada solicitando la concesión de la ayuda con carácter urgente.

3.- Por esa Consejería se ha emitido el informe a que se refiere el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión celebrada el 21 de mayo de 2012, aprobó las Bases de la Convocatoria para el otorgamiento de las ayudas al arrendamiento de viviendas, con cargo al cupo de 2012, dentro del Plan Estatal de Vivienda 2009/2012.

SEGUNDO.- La competencia para resolver los presentes recursos corresponde al Presidente de la Ciudad, de acuerdo con lo establecido en la Base

Decimotercera apartado 2º de la citada Convocatoria, en relación con el artículo 114.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El artículo 114 de la Ley 30/1992 establece en el número 1 que "Las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 107.1, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó. A estos efectos, los Tribunales y órganos de selección del personal al servicio de las Administraciones públicas y cualesquiera otros que, en el seno de éstas, actúen con autonomía funcional, se considerarán dependientes del órgano al que estén adscritos o, en su defecto, del que haya nombrado al presidente de los mismos."

TERCERO.- En relación con las cuestiones de fondo, hay que poner de manifiesto que las solicitudes de recurso de alzada incluidas en el listado de denegadas se entenderán desestimadas en base a los motivos reflejados en el Anexo adjunto.

Y en virtud de cuanto antecede:

Esta PRESIDENCIA, de conformidad con el informe de la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes, DISPONE:

Aprobar la relación de recursos de alzada que se acompaña con esta Orden, que incluye las solicitudes estimadas para el año 2012, así como las desestimadas, indicándose, en este caso, el motivo denegatorio.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos consiguientes, advirtiéndose que contra este Decreto, que agota la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 8.2, 46.1 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno."

Lo que se comunica a los efectos de que se proceda a su inserción en el próximo Boletín Oficial de la Ciudad.